

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
02-JCRG-23-2023-2027 Cantón Naranjal: Que regula los montos y los casos en los cuales el Alcalde o Alcaldesa requieren de autorización del Concejo Municipal para la celebración de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional del GADM.....	2
- Cantón Tisaleo: Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos prestados por el GADM.....	9
<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
- Gobierno Provincial de Napo: Sustitutiva que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2023 .....	22
<b>RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:</b>	
001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Francisco de Gualleturo: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 .....	35
001-2024-GADPRSA Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés: Refórmese a la resolución interna para el uso y administración del Centro de Rehabilitación y Terapia Física denominado "Sra. Leonor Chiluíza", ubicado en el cantón Guano, provincia de Chimborazo .....	43
GADPRP-037-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pinguilí: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 .....	52

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por cuanto en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 892 del lunes 13 de febrero de 2017, por mandato de la ley; se expide la REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESPECIES VALORADAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE TISALEO; cuerpo normativo y técnico en el cual se hace constar que “es necesario establecer un cobro real por la prestación de servicios administrativos, a fin de lograr un manejo óptimo de las finanzas municipales, propendiendo conforme a la Ley a una eficiente autogestión administrativa”, la misma que fue discutida y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria de Concejo Municipal llevada a cabo a los doce días del mes de diciembre de 2016; y en segunda instancia en la sesión ordinaria del diecinueve de diciembre de 2016. Se deja constancia que en la mencionada ordenanza no existe una disposición derogatoria.

Se establece en la presente Ordenanza para la aplicación de servicios lo que determina el artículo 481.1 del COOTAD “*REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES.*”

Se toma en consideración la RESOLUCIÓN Nro. 0005-CTUGS-2020 DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, para el cobro de los servicios técnicos y administrativos correspondientes, por cuanto remplace los términos línea de fábrica y normas particulares por el Informe predial de regularizaciones de uso del suelo (IPRUS) y el Informe de compatibilidad de usos de suelo.

Por este motivo, la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, según el memorando No. 84-AGADMT-23 de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Milton Ramírez, alcalde del GAD Municipal de Tisaleo, quien remite el proyecto de Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos prestados por el GAD Municipal de Tisaleo, “a fin de que sea revisado por la Comisión de Legislación para la posterior aprobación en el Concejo Municipal”. Por lo que previa revisión con los técnicos de los Departamentos de la institución en materia económica y de servicios administrativos y una vez socializados el indicado proyecto, se remitió para su aprobación en primera instancia, en sesión Ordinaria de Concejo con fecha 26 de diciembre de 2023.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

### CONSIDERANDO:

**Que**, en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

**Que**, en el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 25 reconoce que: El derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que**, en el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, en el Artículo 240 de la Constitución del Ecuador determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, en el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5, faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios. Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, en el Artículo 301 de la Constitución del Ecuador dispone que: Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, en el Artículo 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus

respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el Artículo 7 del COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, en el Artículo 55 del COOTAD, en el literal e) establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, en el Artículo 57 del COOTAD, literal b) señala que: Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

**Que**, en el Artículo 57 del COOTAD, literal c) señala que al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, en el Artículo 166 del COOTAD del segundo inciso, determina que: las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley";

**Que**, el Artículo 172 del COOTAD, trata efectivamente de los ingresos propios de la gestión y, al respecto, en el inciso 2do, cuando trata lo pertinente a dichos ingresos, indica: Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta; de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas; sorteos; entre otros ingresos. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el Artículo 186 del COOTAD, dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en

razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

**Que**, en el Artículo 566 del COOTAD, Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

**Que**, el Artículo 568 del COOTAD, Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Por lo que:

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.**

#### **CAPÍTULO I**

**Art. 1.- Ámbito.** - La presente ordenanza regula la aplicación y cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos dentro de la jurisdicción del cantón Tisaleo.

**Art. 2.- Objeto.** - Es la administración, control y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que brinda el gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo.

**Art. 3.- El hecho generador.** - De la tasa por servicios técnicos y administrativos son las prestaciones a los ciudadanos usuarios de los servicios en las dependencias del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo.

**Art. 4.- El sujeto activo.** - De las tasas determinadas en la presente Ordenanza, es el gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo.

**Art. 5.- Sujetos pasivos.** - Son sujetos pasivos del tributo de servicios técnicos y administrativos todas las personas naturales y/o jurídicas que como contribuyentes o responsables soliciten un servicio a la municipalidad del cantón Tisaleo.

**Art. 6.-Servicios Técnicos.** – Es asistencia o apoyo técnico brindado por el gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo para que sus contribuyentes puedan hacer uso de sus productos o servicios administrativos.

**Art. 7.-Servicios Administrativos.** – Son los procesos al amparo del marco legal, que formalicen la dinámica de la administración municipal, permitiéndole ser más efectiva y eficiente.

**Art. 8.- Servicios imponible y tarifas.** - Se establece el cobro de la tasa por especies valoradas y servicios técnicos y administrativos con sus correspondientes valores a pagar en los siguientes casos:

I	ESPECIES VALORADAS	COSTO
<b>Lit.</b>	<b>FORMULARIOS</b>	
a)	FORMULARIO DE SOLICITUD.	USD 1.00
b)	FORMULARIO ÚNICO	USD 2.00
	<p style="text-align: center;">DETALLE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Certificado de avalúo catastral (CAC).</li> <li>➤ Ficha predial rural (FPR).</li> <li>➤ Formulario de actualización catastral (FAC).</li> <li>➤ Certificado de bienes raíces.</li> <li>➤ Formulario para la aprobación de planes de contingencia para eventos públicos con asistencia de 20 hasta 250 personas.</li> <li>➤ Formulario para la aprobación de planes de contingencia para eventos públicos con asistencia de 251 personas en adelante.</li> <li>➤ Formulario para la aprobación de planes de emergencia institucionales, públicos y privados.</li> <li>➤ Formulario para la emisión de informes de zonas de riesgos para varios trámites.</li> <li>➤ Formulario para el informe de</li> </ul>	

	compatibilidad de usos del suelo.	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Solicitud del Informe predial de regularizaciones del uso del suelo (IPRUS).</li> <li>➤ Informe predial de regularizaciones del uso del suelo (IPRUS).</li> <li>➤ Aprobación de planos.</li> <li>➤ Permiso de construcción.</li> <li>➤ Replanteo de cerramientos colindantes a espacios públicos.</li> <li>➤ Aprobación de lotizaciones y urbanizaciones.</li> <li>➤ Aprobación de fraccionamiento agrícola.</li> <li>➤ Aprobación de la integración de lotes de terrenos.</li> <li>➤ Permiso de construcción de cerramientos.</li> <li>➤ Permiso de varios trabajos.</li> <li>➤ Aprobación del anteproyecto.</li> <li>➤ Aprobación de reestructuración predial.</li> <li>➤ Certificados de no adeudar al municipio.</li> <li>➤ Comprobante de pago de impuestos de alcabala.</li> <li>➤ Declaración del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía.</li> <li>➤ Declaración inicial de la actividad económica (patente).</li> <li>➤ Solicitud de venta de nichos.</li> <li>➤ Permiso para la construcción del servicio de la acometida alcantarillado.</li> <li>➤ Acometida de servicio de alcantarillado.</li> <li>➤ Acometida de servicio de agua potable.</li> <li>➤ Actualización de datos para la patente municipal y o declaración del impuesto del 1.5 por mil a la actividad total.</li> <li>➤ Para cualquier otro servicio técnico y administrativo que implique un costo, y que el GAD Municipal está facultado para establecer dicho cobro.</li> </ul>	

<b>II</b>	<b>TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO</b>	
<b>1.-</b>	<b>POR DESPACHOS EN LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS.</b>	
a)	Certificado de avalúo y catastro (CAC).  Será el documento técnico para realizar todo trámite que certifique la información que consta en el catastro de bienes inmuebles del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo.	2% S.B.U.
b)	Certificado de bienes raíces.	2% S.B.U.
c)	Por la prestación de otros servicios técnicos y administrativos que requieran certificar.	2% S.B.U.

<b>2.-</b>	<b>POR DESPACHOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.</b>	
a)	Aprobación del plan de contingencia para eventos públicos con asistencia de 20 hasta 250 personas.	10% S.B.U.
b)	Aprobación del plan de contingencia para eventos públicos con asistencia de 251 personas en adelante.	10% S.B.U.
c)	Aprobación del plan de emergencia institucionales públicos y privados.	10% S.B.U.
d)	Por la emisión de informes de zonas de riesgos para varios trámites.	2% S.B.U.
<b>3.-</b>	<b>POR DESPACHOS EN LA UNIDAD DE JUSTICIA Y VIGILANCIA MUNICIPAL.</b>	
Ticket	Por la utilización de puestos para la venta de animales.	USD 1.00



Ticket	Por la utilización de puestos para la venta de hierba, papas y otros.	USD 2.00
Ticket	Por puestos para ventas eventuales en festividades por cada día.	USD 5.00
<b>4.-</b>	<b>POR DESPACHOS EN LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN.</b>	
a)	Emisión de informe predial de regularizaciones de uso del suelo (IPRUS).	3.5% S.B.U.
b)	Aprobación de planos arquitectónicos y estructurales.	1x1000 del valor de la construcción.
c)	Permiso de construcción de edificaciones, ampliaciones y/o reparaciones de inmuebles.	1x1000 del Valor de la Construcción
d)	Replanteo de cerramientos colindantes a espacios Públicos.	2.00 % S.B.U.
e)	Aprobación de lotizaciones y urbanizaciones.	5x1000 del Costo de la Obra a Ejecutarse
f)	Aprobación de fraccionamiento agrícola.	2x1000 del Avalúo Catastral del Terreno y no será Inferior al 2.00% de S.B.U.
g)	Aprobación de la integración de lotes de terrenos.	2x1000 del Avalúo Catastral total de los Terrenos a integrarse y no será Inferior al 2.00% de S.B.U.
h)	Emisión de informe de compatibilidad de usos del suelo.	2.00 % S.B.U

i)	Certificaciones de copias de planos.	0.15% S.B.U por copia.
j)	La concesión de copias y certificados de documentos en general excepto de los que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo Municipal de Tisaleo.	0.15% S.B.U por copia.
k)	Permiso de construcción de cerramientos.	2x1000 del Valor del Cerramiento.
l)	Permiso de varios trabajos.	2% S.B.U
m)	Aprobación del anteproyecto de los estudios de agua potable, alcantarillado, fraccionamientos, construcción y varios estudios que se generen.	0,005 centavos de dólar por cada metro cuadrado del área útil y no será Inferior al 2.00% de S.B.U.
n)	Legalización de resolución administrativa de regularización de excedente de área.	5 % del Avalúo del Área de Excedente regularizado.
ñ)	Legalización de resolución administrativa de regularización de diferencia de área.	2.00 % del S.B.U
o)	Legalización de resolución administrativa de la convalidación de errores.	2.00 % del S.B.U
p)	Aprobación de reestructuración predial.	2x1000 del Avalúo Catastral del Terreno a reestructurarse y no será Inferior al 2.00% de S.B.U.

III	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
	En la emisión de títulos de crédito pre numerados numeradas de: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Recaudación del impuesto predial urbano y rural.</li> <li>➤ Patentes.</li> <li>➤ 1.5 por mil de los activos totales.</li> <li>➤ Contribución especial de mejoras.</li> <li>➤ Rodaje de vehículos.</li> <li>➤ Servicios que se vaya a realizar en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tisaleo.</li> <li>➤ Ocupación de la vía pública transporte.</li> </ul>	USD 2.00

**Art. 9.-Exenciones.** – Están exentos de pago del servicio administrativo, la impresión de títulos de crédito que no consten en el artículo 8 numeral III contemplados en la presente Ordenanza.

**Art.- 10.-** Para cualquier otro servicio técnico y administrativo que el usuario necesite realizar en cualquier dependencia municipal y no esté considerado en la presente ordenanza, cancelará el 2% del S.B.U.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Ningún funcionario o servidor municipal podrá despachar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado los referidos valores en la ventanilla de recaudación del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo.

**SEGUNDA-** Para todo trámite técnico-administrativo, es indispensable la presentación del certificado de no adeudar al gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.** – Queda derogada la “ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESPECIES VALORADAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE TISALEO”, que fue discutida y aprobada en primera instancia en sesión de Concejo Municipal, llevada a cabo el 4 de noviembre del año 2015 y en segunda instancia a los nueve días del mes de noviembre del 2015, y

promulgada según Suplemento del Registro Oficial Nro. 722 del miércoles 30 de marzo del año 2016.

**SEGUNDA.** - Queda derogada la “REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESPECIES VALORADAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE TISALEO”, discutida y aprobada en primera instancia en sesión ordinaria de Concejo Municipal llevada a cabo a los doce días del mes de diciembre del año 2016, y en segunda instancia en sesión ordinaria de Concejo Municipal el diecinueve de diciembre del año 2016, según Edición Especial del Registro Oficial Nro. 892 del lunes 13 de febrero del año 2017.

**TERCERO.** - Quedan derogadas todas normativas que se oponga al ámbito de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del cantón Tisaleo, con su sanción y promulgación por parte del Ejecutivo; debiendo publicarse en el Registro Oficial, y la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los once días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



Ing. Milton Ramírez Naranjo  
**ALCALDE DEL CANTÓN TISALEO**



Dr. Carlos Velásquez Flores.  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Tisaleo, abril 01 del 2024.**CERTIFICO:** Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones, Ordinarias realizadas el martes 26 de Diciembre del 2023 y el lunes 11 de Marzo del año 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Mediante memorando Nro. 55-A-GADMT-24, de fecha 25 de marzo del 2024, el señor alcalde en cumplimiento al Art. 322, inciso final del COOTAD, remite observaciones a la Comisión de Legislación y a los señores Concejales, para que sean consideradas las modificaciones en la presente ordenanza.

Según memorando 26-CONCEJALES-GADMT-2024, de fecha 26 de marzo del 2024, suscrito por todos los señores concejales, quienes se allanan a la sugerencias establecidas a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO suscrito por el señor alcalde según lo determinado en el Art. 322 inciso final del COOTAD.

Lo certifico.



Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Al 01 día del mes de abril del 2024 a las 10h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 02 días del mes de abril del 2024, a las 12H20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Ing. Milton Ramírez Naranjo  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, el Ing. Milton Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, abril 02 del 2024.

Lo certifico.



Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**